



AUTO No. 03132

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2010ER59306 del 29 de Octubre de 2010, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio de quien se suscribió como Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte, el señor **JOSE NAPOLEON POSADA VIANA**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-076-2009, ubicados en espacio público en el puente peatonal de la Carrera 30 con Calle 45, puente peatonal de la NQS con Calle 38A Sur y Avenida Carrera 86 con Calle 34 Bis Sur, en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **26 de Noviembre de 2010**, emitió los siguientes conceptos técnicos:

El **Concepto Técnico N° 2011GTS96 del 17 de Enero de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de cinco (5) Caucho Sabanero, ubicados en espacio público en la Avenida NQS con Calle 45, localidad (13), barrio La Soledad, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.265.355)**, equivalentes a un total de **8.75 IVP(s)** y **2.36 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de





AUTO No. 03132

VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

El **Concepto Técnico N° 2011GTS97 del 17 de Enero de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de un (1) Eucalipto Común, ubicado en espacio público en la Carrera 86 con Calle 34 Bis Sur, localidad (8), barrio Patio Bonito, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y .46 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

El **Concepto Técnico N° 2011GTS98 del 17 de Enero de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Urapan, ubicado en espacio público en la Calle 38A Sur con Avenida NQS, localidad (16), barrio Villa Mayor, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y .46 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 2443 del 15 de Junio de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su





AUTO No. 03132

calidad de Directora Técnica Judicial (ver documentos a folios 86 a 88), el día 16 de Junio de 2011.

Que mediante Resolución N° 3627 del 15 de Junio de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificad con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representada Legal (de la época) el Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS97 del 17 de Enero de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y .46 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 86 al 88), el día 16 de Junio de 2011, con constancia de ejecutoria del 23 de Junio de 2011.

Que mediante Resolución N° 3628 del 15 de Junio de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificad con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representada Legal (de entonces) el Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS96 del 17 de Enero de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'265.355)**, equivalentes a un total de 8.75 IVP(s) y 2.36 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.





AUTO No. 03132

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 98 al 100), el día **16 de Junio de 2011**, con constancia de ejecutoria del **23 de Junio de 2011**.

Que mediante Resolución N° 3629 del 15 de Junio de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificad con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representada Legalmente el Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS98 del 17 de Enero de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$245.840)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 110 al 112), el día **16 de Junio de 2011**, con constancia de ejecutoria del **23 de Junio de 2011**.

Que mediante radicado N° 2011ER166810 del 22 de Diciembre de 2011, presentó por intermedio de quien se suscribió como Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte, el señor **JOSE NAPOLEON POSADA VIANA**, original y copia de los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y de compensación:

- Recibo 798730 por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de (\$25.700) según la resolución 3627 de 2011.
- Recibo 798731 por concepto de compensación, por un valor de (\$245.640) según la resolución 3627 de 2011.



AUTO No. 03132

- Recibo 798732 por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de (\$25.700) según la resolución 3628 de 2011.
- Recibo 798733 por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de (\$25.700) según la resolución 3629 de 2011.
- Recibo 798734 por concepto de compensación, por un valor de (\$245.840) según la resolución 3629 de 2011.

Que siguiendo el trámite correspondiente la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo seguimiento a las resoluciones antes mencionadas y emitió los siguientes conceptos técnicos de seguimiento:

El Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2317 del 29 de Abril de 2013, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 3628 del 15/06/2011; debido a que no se requirió adelantar las obras sobre el puente peatonal, sin embargo no se encuentra el árbol N° 3 el cual manifiesta la funcionaria del IDU que acompaño la visita que dicha tala no fue ejecutada por ellos, los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento reposan en el expediente y el de compensación no se efectuaron pagos.

El Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4872 del 26 de Julio de 2013, se verificó la ejecución del tratamiento autorizado por la Resolución N° 3629 del 15/06/2011; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación reposan en el expediente.

El Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7187 del 24 de Septiembre de 2013, se verificó la ejecución del tratamiento autorizado por la Resolución N° 3627 del 15/06/2011; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-384**, encontrando que efectivamente, los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento y compensación fueron cancelados y entregados a esta secretaria mediante radicado N° **2011ER166810 del 22 de Diciembre de 2011** y reposan de folio 115 al 120 del expediente SDA-03-2011-384.

AUTO No. 03132

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-384**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



AUTO No. 03132

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



AUTO No. 03132

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-384**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599 o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599 o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03132

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-384

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 10311220 64	T.P: 225468	CPS: CONTRAT O 768 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
-------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

mes 18 FEB 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entregable, íntegra y completa del (la) AUTO número
de fecha NOV 13 al señor (a)
MILENA / AZAMBURO YEPES
en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710. Medellín
T.P. No. 126826, Total folios: NOVE 19

Firma: [Signature] Hora: Calle 22 Nº6-27
C.C. 43452710 Dirección: 338 66 60
Fecha: 18 FEB 2014 Teléfono:

TECNARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 FEB 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA